

## **INSTRUCCION 96**

DOCTOR ERNESTO MARCOS EDELMANN, SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que en sección del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular celebrada el día cinco de diciembre de mil novecientos ochenta fue aprobada la Instrucción que es del tenor siguiente:

POR CUANTO : La experiencia obtenida desde el mes de octubre de 1978 en que se dictó la Instrucción número 75 sobre evaluación de los tribunales mediante la calidad de sus resoluciones utilizando los recursos como criterio de valoración, indica la conveniencia de perfeccionar este método de evaluación mediante la precisión de los indicadores de calidad de las resoluciones, la uniformidad de las evaluaciones y la apreciación de si estas se ajustan a las políticas orientadas por el Partido e instruidas por el órgano Supremo del poder del Estado y por el propio Tribunal Supremo Popular.

POR TANTO : El Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular en uso de las facultades de que está investido, acuerda aprobar la siguiente:

### **INSTRUCCION 96**

PRIMERO: Se establecen, como índices generales de valoración de las sentencias, los siguientes:

1. La corrección gramatical. (redacción, ortografía, etc.)
2. El ser dictada en término legal; y, en caso de demora, si es justificada.
3. La elaboración conforme a las reglas formales establecidas en la Ley de procedimiento correspondiente.
4. El cumplimiento de las disposiciones de la correspondiente ley de procedimiento.
5. La acertada aplicación de los preceptos sustantivos.
6. La ausencia de deficiencias en la tramitación de los procesos, comprobada mediante la revisión de las actuaciones.
7. El cumplimiento de las orientaciones del Partido o las instrucciones del Estado o del Tribunal Supremo Popular.

Estos índices generales podrán ser desarrollados y complementados de acuerdo con las características de las distintas instancias y materias.

SEGUNDO : A los efectos de evaluar los tribunales, de conformidad con los exámenes que se realizan y los resultados a que se arriba al resolver los recursos, se crean, para las distintas materias, las comisiones siguientes:

1. Para lo Penal : Por el Presidente del Tribunal Supremo Popular, o la persona en quien delegue y por los Presidentes de la Sala de lo Penal, de la Sala de los delitos contra la Seguridad del Estado y de la Sala de lo Militar.
2. Para lo Civil y Administrativo : Por el Presidente del tribunal Supremo Popular, o la persona en quien delegue y por el Presidente y un Juez Profesional de la correspondiente sala.
3. Para lo Laboral : Por el Presidente del tribunal Supremo popular, o la persona en quien delegue y por el presidente y un Juez Profesional de la correspondiente sala.

TERCERO: L a evaluación de las resoluciones que resulten confirmadas se hará sobre los términos de buena, regular o defectuosa, no obstante su confirmación.

CUARTO : Conjuntamente con las sentencias que se discuten en los recursos de que conocen las Salas del tribunal Supremo Popular y las salas de los

tribunales provinciales, los ponentes darán cuenta con los resultados de su examen, conforme a los indicadores de calidad preestablecidos, en los modelos aprobados al efecto y la sala procederá a su ratificación.

QUINTO : Las Salas del tribunal Supremo popular remitirán trimestralmente al Presidente del Tribunal Supremo Popular, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al en que finalice el trimestre evaluado, los resultados de dichos exámenes mediante los correspondientes informes individualizados por especialidad, relativos a cada tribunal provincial popular en los modelos aprobados.

SEXTO: Las comisiones previstas en el ordinal SEGUNDO, en vista de dichos resultados determinarán la evaluación y calificación del trabajo de los tribunales que integran el Sistema y las someterán al Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.

SEPTIMO : El Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular y los presidentes de los tribunales provinciales populares comunicarán a los tribunales respectivos los resultados de la evaluación con las observaciones que estime procedentes.

OCTAVO : Los tribunales provinciales populares se ajustarán en lo pertinente a las disposiciones de la Instrucción para la evaluación de las sentencias de los tribunales municipales que les están subordinados, e informarán trimestralmente al Presidente del Tribunal Supremo Popular el resultado de las evaluaciones practicadas, mediante resúmenes, por materia, que comprendan cada uno de los tribunales municipales de sus respectivas provincias.

NOVENO : La presente Instrucción sustituye la número 75 de 5 de octubre de 1978 y comenzará a aplicarse a partir del primero de enero de 1981.

DOCTOR ERNESTO MARCOS EDELMANN, SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO : que el Consejo de gobierno de este tribunal en sesión celebrada el día veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y uno, adoptó el acuerdo que en lo pertinente dice así:

NUMERO 27. "... se adiciona al apartado TERCERO de la Instrucción número 96 el párrafo siguiente:

"Las sentencias revocadas, a pesar de su constitutiva deficiencias por contener elementos que por su naturaleza deben ser modificados o variados por el tribunal superior, deben ser también objeto de valoración a fin de apreciar si contienen otros factores positivos que demuestren en los razonamientos empleados y si cumplen o no los índices generales, en lo pertinente".

Asimismo se acuerda que el apartado noveno pase a ser el décimo de la Instrucción y como noveno se aprueba el siguiente:

"NOVENO : En el Tribunal Supremo Popular y en los tribunales provinciales populares se llevarán en cuanto a cada tribunal subordinado y por materias, legajos por separado en los que, mediante acta sucinta, se hará constar el resultado de las evaluaciones una vez acordadas, con expresión de aquellos datos indispensables para identificar el proceso en que se haya realizado la evaluación".

Circúlese lo pertinente de este acuerdo a los tribunales provinciales populares, a sus efectos..."

Y para remitir al tribunal correspondiente, expido la presente en La Habana, a cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y uno. "AÑO DEL XX ANIVERSARIO DE GIRON".